

EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO EN LA PROVINCIA DE CORRIENTES

SILVANA SOLEDAD ORTIZ¹

Resumen

La registraci3n mercantil en Argentina, se lleva a cabo a trav3s de distintos sistemas dependiendo de cada provincia. En Corrientes el sistema mercantil utilizado hasta el a1o 2000 fue el judicial. En este a1o se implement3 el sistema administrativo mediante el Decreto Ley 28/00, lo que implica diferencias en cuanto al funcionamiento del registro advirti3ndose ventajas e inconvenientes entre ambos.

Mediante 3sta investigaci3n se pretende describir el funcionamiento actual del Registro P3blico de Comercio en la Provincia de Corrientes considerando, por un lado el sistema anterior del la Ley Org3nica de Administraci3n de Justicia N3 2990 y el Reglamento Interno de Administraci3n de Justicia, y por el otro, el cambio que introdujo la sanci3n del decreto ley 28/00 y su implementaci3n.

En cuanto a la metodolog3a, 3sta Investigaci3n es de tipo comparativa. Mediante la realizaci3n e interpretaci3n de entrevistas y la hermen3utica de normas y dem3s fuentes bibliogr3ficas, se logr3 establecer una comparaci3n entre el Sistema Judicial y el Sistema Administrativo implementado en el a1o 2000.

Introducci3n

La registraci3n mercantil en nuestro pa3s se ha llevado a cabo hist3ricamente a trav3s del Registro P3blico de Comercio. Siendo 3sta la oficina del estado encargada de llevar la matr3cula de los comerciantes y de inscribir los

¹ Abogada. Profesora Jefe de Trabajos Pr3cticos de la C3tedra de Seminario de Derecho Comercial y Empresarial de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Pol3ticas-UNNE; Becaria de Iniciaci3n – Sec. General de Ciencia y T3cnica –UNNE, T3tulo del Proyecto de Beca: “Sistemas de Registraci3n Mercantil en la Argentina: Evoluci3n y Situaci3n Actual en la Provincia de Corrientes” Director: Sergio J. L3pez Pereyra. Co– Directora: Luz G. Masferrer.

documentos cuya publicidad es exigida por la ley mercantil. Esta dependencia estatal es un instrumento de publicidad cuya misión es facilitar al público ciertos datos de importancia para el tráfico mercantil, inscribiendo a los comerciantes (individuos y sociedades) y a determinados hechos”.²

Según el régimen del Código de Comercio (art. 34) en cada tribunal de comercio se constituirá un registro, a cargo del respectivo secretario judicial, quien será responsable de la exactitud y legalidad de sus asientos.

Históricamente, su importancia radica en varios aspectos. En la publicidad que da certidumbre a las relaciones de responsabilidad, lo que se vincula a la moralidad comercial. A ello se suma una cierta función de control sobre lo que se va a inscribir que tiende a impedir la publicidad de situaciones que no se ajustan a la ley. Y, por último, un dato relevante. Algunas inscripciones generan consecuencias que se proyectan sobre los propios sujetos o actos registrados dotándolos de mayores efectos, como es el caso de las sociedades comerciales a quienes la inscripción confiere el status jurídico de sociedades regulares (art. 7 Ley 19.550).

Para la inscripción de sociedades comerciales en el Registro Público de Comercio la Ley 19.550 (Ley de Sociedades Comerciales) en su artículo 167, dispone que el contrato constitutivo de las sociedades por acciones será presentado a la autoridad de contralor para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y fiscales, y una vez conformada la constitución deberá pasar al juez de registro, quien dispondrá su inscripción, si lo juzgare procedente. Esto significa que, previo al control de legalidad —que incluye además el cumplimiento de requisitos fiscales (art. 6 LS)— que efectuará el Registro Público de Comercio, la autoridad de inspección que corresponda en cada Provincia debe fiscalizar el cumplimiento de los recaudos legales y fiscales por parte de los constituyentes societarios.

Esto importaba un doble control estatal de los requisitos legales y fiscales. Por lo que se propició la unificación de funciones en un solo organismo, con el objeto de evitar el doble control en materia societaria, fundamentando esta

² Garrigues, Joaquín, citado por Favier Dubois, Eduardo M. Derecho Societario Registral, pág. 25, Editorial AD-HOC SRL, 1994, Buenos Aires.

posición las demoras innecesarias en el trámite de inscripción por la superabundancia de fiscalizar idénticos recaudos por dos autoridades distintas, y el peligro de valoraciones y decisiones contradictorias.

Butty³ agrega que la jurisdicción del Registro es voluntaria, con competencia limitada y que la enunciación del Código que pone en cabeza de un Secretario incluye la función en la órbita superintendencial del poder judicial, pronunciándose por la necesaria unificación para superar el doble control sobre sociedades por acciones.

A partir de éstas demoras, que se atribuyeron al doble control de legalidad existente sobre las sociedades por acciones, a saber una conformidad administrativa a cargo de autoridad de Contralor local (Inspección General de Justicia) y un control de legalidad a cargo del entonces Juez de Registro (art. 6°), surgió la discusión sobre la ubicación funcional del Registro (judicial o administrativa) y la necesidad de eliminar el doble control.

Luego, con la sanción de la ley 21.768 se dispuso que: “El Registro de los contratos constitutivos de las sociedades comerciales, sus modificaciones y el de los demás actos y documentos cuya inscripción se impone a las mismas a sus órganos o a sus socios o mandatarios, como así toda otra función societarias registral atribuida en la legislación comercial vigente al “Registro Público de Comercio” o a los “registros”, “jueces” o “jueces de Registro”, quedan indistintamente a cargo de él o los órganos judiciales o administrativos que en cada jurisdicción determinen las leyes locales”.

Por lo que cada jurisdicción determina si la función registral continuará en la esfera judicial (efectuándose el control judicial previa inspección administrativa) o pasará a la esfera administrativa donde existe un único control del órgano encargado de la registración.

³ Butty, Enrique. “Acerca del alcance de las facultades del registrador mercantil y la cuestión del Registro Público de Comercio”, pág. 347 y ss. 1981, en R.D.C. O citado por Favier Dubois, Eduardo M. Derecho Societario Registral, pág. 25, Editorial AD-HOC SRL, 1994, Buenos Aires.

Esta ley fue ampliamente criticada: No precisaba si también trasladaba el control de legalidad previo a la inscripción o solo la función de inscribir; permitía el traslado de registraciones societarias ajenas al doble control (las sociedades no accionarias); no superaba la superposición de controles de la sede administrativa (Banco Central, Comisión Nacional de Valores, Superintendencia de Seguros, IGJ); Se sostuvo la dudosa constitucionalidad de la diversidad de regímenes sobre materia de ley de fondo.⁴

A pesar de esta corriente de opinión, que logró unificar las funciones de fiscalización y registrales en materia societaria, el Código de Comercio continúa vigente y pone en cabeza de un tribunal de comercio las funciones registrales. Esta postura es defendida por la doctrina señalando ventajas del sistema registral en sede judicial, tales como la perentoriedad de los plazos de tramitación y la posibilidad de apertura del contradictorio ante el mismo tribunal si hubiera oposiciones a la inscripción. Se señala, además, como garantía de legalidad, la restricción a interferencias de carácter político en la decisión registral en virtud de la inamovilidad y autonomía de juzgamiento de los magistrados, no sujetos a instrucciones de tribunales superiores.⁵

De este modo, se advierte que han aparecido en la Argentina, dos sistemas de registración societaria, según sea el ámbito de radicación de las funciones societarias de los registros: en sede judicial o en sede administrativa, según lo que establezca cada jurisdicción. También se han organizado sistemas mixtos de registración.

El Registro Público de Comercio en la Provincia de Corrientes

En lo concerniente a la Provincia de Corrientes, la organización del Registro Público de Comercio se encontraba en sede judicial, a cargo de un juzgado civil y comercial, que desempeñaba la función registral durante dos años en forma rotativa, con una Secretaría fija de Registro, a cargo de un Secretario de

⁴García Caffaro José Luis, "Dudas y Certezas sobre la concentración en un organismo de contralor y registro de sociedades comerciales", LL, 1978-B, pág. 867 y ss, citado por Favier Dubois Eduardo M., Derecho Societario Registral, Editorial pág. 34 1994 Ad. Hoc, Buenos Aires.

⁵Sirven Manuel, Halperin Issac, Iriondo, Luis citados por Favier Dubois (h), Eduardo M., "Derecho Societario Registral", págs 37 y ss, Ed. Ad. Hoc, 1994, Buenos Aires,.

primera Instancia. Además había un registro público de Comercio en cada una de las circunscripciones judiciales. (Ley Orgánica de los Tribunales 2.990).

A partir del año 2000, en Corrientes se implementó un sistema de registro en sede administrativa, diseñado por Decreto-Ley 28/00. Actualmente el Registro Público de Comercio en la Provincia de Corrientes, se encuentra a cargo de la Inspección General de Personas Jurídicas, dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia en el ámbito del Poder Ejecutivo. La regulación del actual sistema de registración mercantil se completa con el Decreto N° 1.533/00 reglamentario del Decreto-Ley N° 28/00.

La presente investigación pretende describir el funcionamiento actual del Registro Público de Comercio en la Provincia de Corrientes considerando, por un lado el sistema anterior del la Ley Orgánica de Administración de Justicia N° 2.990 y Reglamento Interno de Administración de Justicia, y por el otro, el cambio que introdujo la sanción del decreto ley 28/00 y su implementación. Esto se realizará mediante el método de observación por entrevistas realizadas al anterior y actual inspector de personas jurídicas y empleados del organismo, a profesionales del medio que realicen trámites –abogados y contadores– y a jueces; mediante la interpretación de fuentes normativas y material bibliográfico.

Funcionamiento del Registro Público de Comercio ubicado en sede judicial en la provincia de Corrientes

Conforme a lo establecido por el Reglamento Interno de Administración de Justicia (RIAJ). El Registro estaba a cargo de un juzgado civil y comercial, que desempeñaba la función registral durante dos años en forma rotativa, con una Secretaría fija a cargo de un Secretario de primera Instancia.

Se llevaba un libro de Entradas y Salidas en el que se anotarán todas las actuaciones que se substancien por ante el Registro, bajo numeración propia y respectiva, carátula con indicación del nombre del apoderado, fecha de resolución judicial, libro y folio de la inscripción, número, folio y protocolo donde se archiven las documentaciones correspondientes y fecha del archivo del expediente correspondiente.

De todo documento que corresponda anotarse en el Registro, los interesados debían acompañar, al petitorio del caso, una copia simple expedida por el funcionario o escribano público autorizante, si aquél fuera público, o firmado por todas las partes y autenticadas las firmas por escribano público o Juez de Paz si fuere privado. Dicha copia con la certificación del Secretario encargado del Registro del número, folio y fecha de la inscripción en el libro respectivo, se archivaban en el Protocolo que corresponda.

Con las copias indicadas en el artículo anterior se formarán los siguientes protocolos: 1º) Convenciones matrimoniales y divorcios. 2º) Sociedades. 3º) Poderes. 4º) Modificaciones, transferencias y otros documentos. 5º) Protocolo de comunicaciones previstas en el art. 153º de este reglamento. Los protocolos indizados alfabéticamente se encuadernaban anualmente por orden cronológico y numeración correlativa tratándose de la inscripción de contratos o documentos relativos a sociedades, deberá presentarse la solicitud con dos copias de cada uno de los documentos a inscribirse.

Conforme al art. 35º del Código de Comercio, se llevaban los siguientes libros:

- 1º) de Comerciantes y Corredores.
- 2º) de Martilleros
- 3º) de Sociedades Mercantiles.
- 4º) de Quebrados y concursados.

Se anotaban bajo numeración correlativa y por orden alfabético y cronológico de las resoluciones judiciales respectivas, los actos indicados en el art. 36º del mismo Código, con indicación del número y carátula del expediente, naturaleza del acto, su fecha, funcionario o escribano autorizante, nombre de las partes, domicilio, cláusulas especiales si las hubiere, resoluciones judiciales recaídas y fechas de las mismas. Si el acto se refiere a Sociedades Mercantiles se insertará además, índole, capital y forma de su constitución y cláusulas especiales si las hubiere. En todos los casos se anotaba el Protocolo y número y folio bajo el cual se archivarán las copias correspondientes al acto inscripto.

Toda ulterior modificación de los actos registrados, se anotaba marginalmente en el libro donde se hubiere insertado el acto original con indicación del Protocolo y folio donde se archiven las copias modificatorias. Se llevará además el legajo de cada una de las sociedades inscriptas con todos los actos y modificaciones inscriptos, el que podrá ser consultado por los interesados.

Funcionamiento del Registro Público de Comercio ubicado en sede administrativa en la provincia de Corrientes

En la provincia de Corrientes el Decreto Ley 28/00 establece en su Artículo 3 que la Inspección General de Personas Jurídicas (IGPJ), tiene a su cargo las funciones atribuidas por la legislación pertinente al Registro Público Comercio, de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio. Atribuciones: La IGPJ Organiza y lleva el registro Público de Comercio, siendo responsable únicamente de la exactitud y legalidad de los asientos. La IGPJ tiene a su cargo en forma exclusiva, respecto de las sociedades por acciones, las funciones que sobre el control de legalidad la legislación atribuye el juez de comercio o Secretario o Tribunales de Comercio.

En cuanto a las funciones registrales se mencionan en el Artículo 4. En ejercicio de funciones registrales la Inspección General de Personas Jurídicas:

Organiza y lleva el registro Público de Comercio, siendo responsable únicamente de la exactitud y legalidad de los asientos.

Inscribir en la Matricula a los comerciantes y auxiliares del comercio y toma razón de los actos y documentos que corresponda según la legislación comercial;

Inscribe los contratos de sociedad y sus modificaciones y la disolución y liquidación de éstas se inscriben en forma automática las modificaciones de los estatutos, disolución y liquidación de las sociedades sometidas a fiscalización de la Comisión Nacional de Valores.

Inscribe los contratos de colaboración empresaria y unión transitoria de empresas, lleva el Registro Provincial de Libros Sociales y de Comercio, el

Registro Provincial de fondos Comunes de Inversión, el Registro Provincial de Sociedades Nacionales y Extranjeras, el Registro Provincial de Asociaciones Civiles y Fundaciones.

El registro se organiza en la Inspección General de Personas Jurídicas a cargo de un Inspector y asimismo cuenta con un Departamento de Sociedades Comerciales, y Asesoría Legal.

La solicitud de inscripción ingresa por mesa de entradas pasa a Secretaría General, luego al Departamento de Sociedades Comerciales que efectúa control del cumplimiento de los requisitos y emite dictamen. Luego pasa Asesoría legal se ejercen las funciones de control de requisitos formales y de legalidad para las sociedades por acciones (control de legalidad, emite dictamen) si no se efectúan observaciones se suscribe la minuta para su publicación. Realizada la publicación en el Boletín Oficial, se agrega un ejemplar de la misma al expediente encontrándose inscripta la sociedad. Cada sociedad se archiva por legajo con un número. El legajo contiene una ficha donde constan los expedientes que se tramitaron por separado, y los movimientos de los mismos. Una vez concluido el circuito administrativo de cada expediente se archiva en el legajo de la sociedad.

Ventajas y desventajas del funcionamiento del Registro Judicial (anterior al año 2000) y del funcionamiento del Registro Administrativo (implementado a partir del año 2000) en la provincia de Corrientes

A continuación se esbozan las ventajas y desventajas de ambos sistemas, conforme con los datos obtenidos de entrevistas, visitas a organismos, y análisis normativo.

a) *Fundamentos del Sistema Judicial*

El control de legalidad que efectúa el Juez consiste en una valoración de los documentos, en un juicio sobre su ajuste a las normas legales.

Asimismo, el control judicial de registración societaria resguarda las garantías de legalidad, imparcialidad, y celeridad (duración del trámite-plazos

para proveer) que aquellas requieren. Los plazos en la administración son más diluidos, la vía recursiva judicial es más efectiva. Un sistema administrativo, se presta a la discrecionalidad de los detentadores de poder político.

Durante el sistema del Registro Judicial, cada circunscripción judicial tenía su delegación del Registro Público de Comercio en el Interior. Actualmente se encuentra centralizado en la capital de la provincia dificultando el acceso a quienes se encuentran en el interior.

El Juez en virtud de su imperio, puede decretar —de oficio o a pedido de parte— determinadas medidas tendientes a integrar el acto que se pretende registrar. En los sistemas administrativos por la ausencia de requisito o formalidad hace necesario acudir a otra instancia (jurisdiccional) para obtenerlo. El magistrado puede entrar a conocer los conflictos derivados de oposiciones (art. 39 Cód. de Com.) y resolverlos en lo concerniente a la instancia judicial. En cambio en los sistemas administrativos la oposición no puede importar más que la paralización del trámite, en espera de una resolución en otra instancia.

Además la especialidad y el carácter técnico del Juez y el Secretario garantizan la eficiencia del sistema.

b) Fundamentos del Sistema Administrativo

El traspaso de la función registral a sede administrativa permitió el control de requisitos de legalidad y fiscales en un mismo órgano dependiente del Poder ejecutivo provincial.

La registración se lleva a cabo en legajos con número de folio por cada sociedad, lo que permite llevar un archivo que incluya todos los trámites correspondientes a la misma sociedad y no dispersos en los protocolos como en el caso del sistema judicial.

Se evitan valoraciones contradictorias por órganos distintos. En determinados trámites durante la registración judicial, se inscribía sin informar o pasar previamente por el órgano encargado de la inspección, generando diferencias y desinformación en los registros de ambos organismos.

Asimismo, al no instituirse en la función a un único juez de registro, el criterio judicial variaba dependiendo del juez de turno encargado de la registración.

Conclusiones

La registración mercantil en la provincia de Corrientes, a partir del año 2000 ha sufrido un importante cambio en lo que refiere al órgano encargado de la registración pasando la función del órgano judicial al órgano administrativo. Actualmente el registro es llevado a cabo por un órgano administrativo que depende del Poder Ejecutivo Provincial.

Esta modificación ha sido merecedora de críticas, y también ha encontrado adeptos.

La misma fue implementada durante la última Intervención Federal en la provincia de Corrientes, por lo que las críticas se fundamentan en que se ha implementado la misma sin un debate previo en manos del Poder Legislativo.

Durante el funcionamiento del Registro Judicial se advirtieron inconvenientes; demoras en los trámites, deficiencia en la organización y articulación entre el Juzgado de Registro y el órgano de fiscalización, falta de estructura adecuada, disparidad de criterios, no existía un sistema de folio real que permita llevar en forma conjunta todos las modificaciones que sufriera la sociedad.

El traspaso de la función de registración de sede judicial a la administrativa no fue considerada necesaria por la mayoría de los actores involucrados, ya que, si bien se han tomado medidas tendientes a sortear las dificultades que poseía el Sistema Judicial, las mismas no fueron suficientes por la ineficacia e ineficiencia de su implementación.

Se advierte que desde el año 2000 hasta la actualidad el sistema administrativo ha ido evolucionando con la intención de modificar la estructura y los elementos técnicos para la debida registración y publicidad. No obstante, a once años de su implementación, la falta de estructura administrativa ade-

cuada, de recursos técnicos y de especialidad, sigue dificultando el correcto funcionamiento de la registración mercantil en la provincia.

Por ello, se concluye que, independientemente del sistema que se implemente para la Registración Mercantil, la eficiencia y eficacia del sistema dependen de la correcta implementación del mismo. La cual se logra mediante una estructura organizacional adecuada, con los recursos técnicos y normativos necesarios, y la especialidad de la autoridad, como así también, la capacidad y carácter técnico del personal.

Bibliografía

- BENSEÑOR, NORBERTO R., “El Registro Mercantil Seguridad Jurídica y Publicidad”, Congreso Iberoamericano de Derecho Societario y de la Empresa V Congreso de Derecho Societario, Tomo II, Córdoba 1992.
- Decreto Ley N° 28. Provincia de Corrientes.
- FAVIER DUBOIS EDUARDO M. (H), Derecho Societario Registral, Editorial Ad. Hoc, Buenos Aires, 1994.
- ———, El Registro Público de Comercial, Editorial Ad. Hoc, Buenos Aires, 1998.
- ETCHEVERRY RAÚL, ANÍBAL, Derecho Comercial y Económico Parte General, Editorial Astrea, Buenos Aires Argentina, 1987.
- FERNÁNDEZ RAIMUNDO L., GÓMEZ LEO, OSVALDO R. Tratado Teórico práctico de Derecho Comercial, 2da. Edición, Depalma, Buenos Aires, 1997.
- FONTANARROSA RODOLFO O. “Derecho Comercial Argentino T 1 Parte General, Editorial Zavalia, Buenos Aires 1997.
- Ley N° 2990. Ley Orgánica de la Administración de Justicia. Provincia de Corrientes.
- Mercado de Sala, María Cristina “ La interpretación de la ley y el control de los actos que organizan la actividad”, Derecho Societario y de la Empresa – Congreso Iberoamericano de Derecho Societario y de la Empresa – V Congreso de Derecho Societario, T. II, Ed. Advocatus, Córdoba 1992.
- RAGAZZI GUILLERMO, ENRIQUE, “Propuestas sobre la Registración en Materia Societaria y fiscalización externa” Derecho Societario y de la Empresa

- Congreso Iberoamericano de Derecho Societario y de la Empresa – V Congreso de Derecho Societario, T. II, Ed. Advocatus, Córdoba 1992.
- Reglamento Interno de la Administración de Justicia. Provincia de Corrientes.
- ZUNINO, JORGE OSVALDO, Régimen de Sociedades Comerciales Ley 19550 El Trámite en la ley 19550.